



morena

I LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

15 DE OCTUBRE DE 2019
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 1655, 1679 y 2994
FRACCIÓN III DEL CÓDIGO CIVIL PARA
EL DISTRITO FEDERAL**

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO **00008672**

FECHA **9/10/19**

HORA **15:55**

PRESENTE

La que suscribe, Diputada Isabela Rosales Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 2 fracción XXI, 5, fracción I, 95 y 96 de su Reglamento, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1655, 1679 y 2994 fracción III del Código Civil para el Distrito Federal vigente , al tenor de la siguiente:



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es una lucha que implica la transformación del ámbito social, cultural, político, económico y por supuesto legislativo. Resulta inaceptable tener legislación que no reconozca como un hecho la igualdad de género, pues una de las acciones para cambiar las condiciones de desigualdad es precisamente verla como una realidad que no necesita aclaración.

La redacción de los artículos 1655, 1679 y 2994 fracción III del Código Civil para el Distrito Federal en el contexto actual ya no tiene razón de ser, según el principio constitucional y derecho humano de igualdad y no discriminación.

En 1928, durante el periodo presidencial de Plutarco Elías Calles, se expidió el *Código civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*, debido a los recientes principios establecidos en la Constitución de 1917. Desde entonces la redacción de los artículos 1655, 1679 y 2994 es idéntica a la que tenemos el día de hoy en el Código Civil para el Distrito Federal que rige en la Ciudad de México en los que se menciona lo siguiente:

Artículo 1655. *La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda.* La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.

Artículo 1679. No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes. *La mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo.*

Artículo 2994. Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores y con el valor de todos los bienes que queden, se pagarán:

(...)



morena

I LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA

Diputada

III. Los gastos de funerales del deudor, proporcionados a su posición social, y también *los de su mujer e hijos que estén bajo su patria potestad* y no tuviesen bienes propios; (...)

Recordemos que en 1928, derechos como el de votar y ser votado no habían sido reconocidos para las mujeres y era necesario hacer este tipo de aclaraciones en la legislación, acerca de qué sí y qué no podía hacer una mujer sin el permiso de su cónyuge. Hoy esas aclaraciones son innecesarias, discriminatorias y contravienen el derecho a la igualdad que consagran los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3, numerales 1 y 2, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, entendiéndose que actualmente es una realidad que los hombres y las mujeres gozamos de igualdad sustantiva, traducida en los mismos derechos y obligaciones.

En esta iniciativa se propone modificar los artículos 1655 y 1679 del Código Civil para el Distrito Federal vigente correspondientes al Título Quinto: Disposiciones comunes a las sucesiones testamentaria y legítima, así como el Artículo 2994 fracción III, correspondiente a la Tercera parte del Código Civil para el Distrito Federal vigente, Título Primero: De la concurrencia y prelación de los créditos, para dotar de perspectiva de género a esta legislación. En lugar de hablar de la mujer casada, se debe ilustrar que ninguna persona casada necesita autorización de su cónyuge para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda, o para asumir el cargo de albacea, sin importar si es hombre o mujer. Asimismo, en conocimiento de que ninguna mujer se encuentra bajo la patria potestad de su cónyuge, se debe adecuar las disposiciones que sugieran ese supuesto.

Para que este Congreso cuente con mayor claridad en los alcances de esta iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:



I LEGISLATURA

morena

ISABELA ROSALES HERRERA

Diputada

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1655. <i>La mujer casada no necesita la autorización del marido para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda.</i> La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1655. Ninguna persona necesita autorización de su cónyuge para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda. La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 1679. No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes. <i>La mujer casada, mayor de edad, podrá serlo sin la autorización de su esposo.</i></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 1679. No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 2994. Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores y con el valor de todos los bienes que queden, se pagarán:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Los gastos de funerales del deudor, proporcionados a su posición social, y también <i>los de su mujer e hijos que estén bajo su patria potestad</i> y no tuviesen bienes propios;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>	<p>Artículo 2994. Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores y con el valor de todos los bienes que queden, se pagarán:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Los gastos de funerales del deudor, proporcionados a su posición social, y también los de las personas que estén bajo su patria potestad y no tuviesen bienes propios;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>



I LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA

Diputada

morena

Compañeras y compañeros diputados; estamos ante la oportunidad de adecuar la legislación al contexto actual y a los derechos humanos reconocidos para todas y todos. La igualdad de género puede verse blindada hasta en la redacción de un artículo y no podemos permitir que el pasado del que hemos avanzado siga teniendo incidencia.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1655, 1679 y 2994 fracción III del Código Civil para el Distrito Federal vigente, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 1655. **Ninguna persona necesita autorización de su cónyuge para aceptar o repudiar la herencia que le corresponda.** La herencia común será aceptada o repudiada por los dos cónyuges, y en caso de discrepancia, resolverá el juez.

Artículo 1679. No podrá ser albacea el que no tenga la libre disposición de sus bienes.

Artículo 2994. Pagados los acreedores mencionados en los dos capítulos anteriores y con el valor de todos los bienes que queden, se pagarán:

I.- II. (...)

III. Los gastos de funerales del deudor, proporcionados a su posición social, y también **los de las personas que estén bajo su patria potestad** y no tuviesen bienes propios;

IV.- VI. (...)



I LEGISLATURA

ISABELA ROSALES HERRERA
Diputada

morena

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del H. Congreso de la Ciudad de México a 15 de octubre de 2019.

Atentamente

Diputada Isabel Rosales Herrera
Grupo Parlamentario de MORENA